



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Luis Alberto Quintero Pareja y Elsa Yanira Solano Salinas
Demandado:	Orlando Vanegas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00723 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Luis Alberto Quintero Pareja y Elsa Yanira Solano Salinas, en contra de Orlando Vanegas, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder conferido de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 74 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, como quiera que el aportado se confirió únicamente para llevar a cabo demanda de resolución de contrato de cesión de derechos y el escrito de demanda presentado aduce, además de este, el “*cumplimiento del contrato*”.

Aunado a lo anterior, aclarará en el poder aportado, el porcentaje por el cual el señor Luis Alberto Quintero Pareja solicita el cumplimiento del contrato de cesión de derechos, en atención a que en el poder allegado se aduce que corresponde al 35%, sin embargo, en los hechos y pretensiones de la demanda se refiere que el porcentaje correspondiente es del 75%.

SEGUNDO: Aclarará el encabezado de la demanda, como quiera que enunció que se formula demanda para el cumplimiento del contrato y subsidiariamente la resolución del contrato, lo cual genera una contraposición, como quiera que no es dable perseguir el cumplimiento y la resolución del contrato a través de un mismo trámite procesal.

TERCERO: Modificará los hechos 17 y 18 del acápite de hechos de la demanda, como quiera que los mismos no son acontecimientos fácticos, sino que se trata de preceptos legales.

CUARTO: Discriminará el hecho 19 del acápite de hechos de la demanda, como quiera que en él se enuncian diversos acontecimientos fácticos.

QUINTO: Aclarará el hecho 20 del acápite de hechos de la demanda, en atención a que en él se realizó una solicitud probatoria, la cual corresponde a otro apartado de la demanda.

SEXTO: Desacumulará en debida forma las pretensiones de la demanda, como quiera que se pretende de manera principal el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes y, subsidiariamente, la resolución de los contratos de cesión de derechos aportados, lo cual genera una contraposición evidente y excluyente entre ambas pretensiones.

SÉPTIMO: Presentará el juramento estimatorio discriminando los valores por cada uno de los demandados, donde debe enunciar el monto por cada uno de los perjuicios ocasionados, como quiera que la enunciación efectuada se limitó a establecer en 100 SMMLV, la cuantía del presente asunto.

OCTAVO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos a los demandados conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Precisaré la dirección de notificaciones física y el canal digital de cada uno de los testigos, acorde con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 107.

Bogotá, 28 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797e6a7b025e969a68a872c22935b2acd56bbe48008b2ffc61f7e6bb7af74e6**

Documento generado en 27/07/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>